



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n°. 11001-02-30-000-2023-00269-00

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 333 de 2021 y en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se **admite** la acción de tutela promovida por Luis Eduardo Aldana Cáceres contra el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial-.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el contenido del presente auto y hágase entrega de la copia del libelo a la autoridad accionada.

SEGUNDO. Córrese traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rinda informes sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada. En el mismo plazo, podrá ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO. Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remitan copia digital o digitalizada de

la petición aludida por el accionante, el trámite otorgado a la misma y las resoluciones citadas en la tutela.

CUARTO. Vincular y correr traslado, en el término de un (1) día, a todos los intervinientes e interesados en el asunto *sub examine*, quienes puedan verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluida la Universidad Nacional.

QUINTO. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectadas con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO. La Secretaría de la Sala deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala y librar las comunicaciones respectivas, adjuntando las documentales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FEE8F453B0E31843C353416BCF2C2BCCF5BDEA9B8BFBE87B1100F88C1F5CFAA2

Documento generado en 2023-03-13